

La Paz, 27 de marzo de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° UIF/025/2026

VISTOS:

El Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 15/2025 de 20 de noviembre de 2025; la Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 201/2026 de 27 de febrero de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el INFORME/UIF/DGE/UPO/7/2026 de 24 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización y el INFORME/UIF/DGE/UJR/66/2026 de 27 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Jurídica, así como todo cuanto convino ver y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, establece: *"La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados"*; asimismo, los numerales 1 y 2 de su Artículo 235, determinan: *"Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las Leyes; 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública"*.

Que, a su vez, el Parágrafo I del Artículo 321 de la Norma Suprema, dispone que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, por otro lado, el Artículo 1 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, regula los Sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los Sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: *"a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d) Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado"*.

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 1178, determina: *"Los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción (...)"*.

Que, el Artículo 8 de la citada Ley, determina: *"El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades*



gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento. b) Las entidades con autonomía de gestión y de patrimonio cuyos ingresos provengan exclusivamente por venta de bienes o por prestación de servicios, financiarán con tales ingresos sus costos de funcionamiento, el aporte propio del financiamiento para sus inversiones y el servicio de su deuda. Sus presupuestos de gastos son indicativos de sus operaciones de funcionamiento e inversión. c) Los presupuestos de gastos del Banco Central y de las entidades públicas de intermediación financiera sometidas al programa monetario del Gobierno y a la vigilancia de la Superintendencia de Bancos, son indicativos de sus operaciones de funcionamiento y de inversión no financiera. d) La ejecución de los presupuestos de gastos de las entidades señaladas en los incisos b) y c) de este artículo, está sujeta, según reglamentación, al cumplimiento de las políticas y normas gubernamentales relacionadas con la naturaleza de sus actividades, incluyendo las referidas a las modificaciones, traspasos y transferencias dentro de sus presupuestos, así como a la disponibilidad de sus ingresos efectivos después de atender y proveer el cumplimiento de sus obligaciones, reservas, aumentos de capital, rédito sobre patrimonio neto y otras contribuciones obligatorias. No se permitirá la transferencia de gastos de inversión o excedentes de ingresos presupuestados a gastos de funcionamiento".

Que, el inciso c) del Artículo 20 de la referida Ley, determina que todos los sistemas que trata la indicada Ley, serán regidos por **órganos rectores que tienen la atribución de compatibilizar o evaluar**, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; de igual forma, el Artículo 27, establece: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que, el Parágrafo I del Artículo 495 de la Ley N° 393, dispone: "La UIF es una entidad descentralizada, con autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, encargada de normar el régimen de lucha contra el Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo en consulta con el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y las autoridades de supervisión; investigar los casos en los que se presume la comisión de delitos de Legitimación de Ganancias Ilícitas, Financiamiento del Terrorismo y otros de su competencia; y realizar el análisis, tratamiento y transmisión de información para prevenir y detectar los delitos señalados en el presente artículo".

Que, a su vez, el Parágrafo I del Artículo 498 del mismo cuerpo legal, establece: "La Máxima Autoridad Ejecutiva de la UIF es la Directora o Director General Ejecutivo, que será designado mediante Resolución Suprema". Por su parte, el Parágrafo II señala que dicha autoridad "Define los asuntos de competencia de la UIF mediante resoluciones administrativas".

Que, el Decreto Supremo N° 1969, tiene por objeto reglamentar la transformación de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF de entidad pública desconcentrada de la Autoridad de Supervisión del

Sistema Financiero – ASFI, a entidad pública descentralizada bajo tuición del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas; asimismo, el Parágrafo II de su Artículo 7, determina: “...II. La estructura orgánica de la UIF, deberá contar en su área sustantiva con Direcciones técnicas para asuntos estratégicos, estudios, análisis financiero, supervisión de sujetos obligados sobre los cuales debe ejercer dicha función, y otras para el cumplimiento efectivo de sus atribuciones”.

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 4904 de 05 de abril de 2023, norma: “Las Disposiciones del presente Reglamento, se aplicarán a la UIF y a toda persona natural o jurídica considerada como Sujeto Obligado regulado por esta entidad, así como a las instituciones públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de su misión y atribuciones”; asimismo, el inciso f) del Artículo 6 dispone, que él o la Director(a) General Ejecutivo(a) de la UIF tiene la función de: “Definir los asuntos de competencia de la entidad mediante Resoluciones Administrativas”.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria para cada ejercicio fiscal, que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, el Artículo 1 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias aprobado en Anexo por el Decreto Supremo N° 3607 de fecha 27 de junio de 2018, dispone que: “El presente Reglamento, tiene por objeto establecer los procedimientos para elaborar, presentar, aprobar y registrar las modificaciones presupuestarias en el Presupuesto General del Estado”; por su parte el Artículo 2 del mismo cuerpo legal establece: “El presente Reglamento se aplica a todas las instituciones del sector público que comprenden los Órganos del Estado Plurinacional, instituciones que ejercen funciones de control, de defensa de la sociedad y del Estado, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, empresas públicas, instituciones financieras bancarias y no bancarias, instituciones públicas de seguridad social y todas aquellas que formen parte del Presupuesto General del Estado”.

Que, el Artículo 9 del Decreto Supremo N° 23215 de 22 de julio de 1992, que aprueba el Reglamento para el ejercicio de las atribuciones de la Contraloría General de la República, dispone: “El control gubernamental interno se ejerce por los servidores de las unidades ejecutoras de las operaciones, por los responsables superiores de las operaciones realizadas y por la unidad de auditoría interna de cada entidad. Su ejercicio es regulado por las normas básicas que emita la Contraloría General de la República, por las normas básicas de los sistemas de administración que dicte el Ministerio de Finanzas y por los reglamentos, manuales e instructivos específicos que elabore cada entidad pública”; de la misma forma, el Artículo 21 del citado Reglamento infiere: “La normatividad secundaria de control gubernamental interno estará integrada en los sistemas de administración y se desarrollará en reglamentos, manuales, instructivos o guías emitidos por los ejecutivos y aplicados por las propias entidades”.

Que, el Artículo 1 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobado por Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, ordena: “El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la



República. Asimismo, tiene por objeto la generación y obtención de información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública”.

Que, el Parágrafo I y II del Artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, señala que: “I. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas; II. El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutive facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector”.

Que, a través de Resolución Administrativa N° UIF/006/2020 de fecha 13 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Que, por su parte, mediante Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en su calidad de Ente Rector, aprobó los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público; asimismo, el punto resolutive Sexto de la citada Resolución, dispone que las entidades públicas que al 03 de noviembre de 2025, cuenten con reglamentos compatibilizados y aprobados, podrán aplicar los mismos hasta el 31 de marzo de 2026.

Que, mediante Resolución Suprema N° 32198 de fecha 14 de enero de 2026, se designó al Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, conforme lo previsto en el Parágrafo I del Artículo 498 de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Comunicado MEFP/VPCF/DGNGP/N° 15/2025 de 20 de noviembre de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, comunicó a todas las entidades públicas la emisión de la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025, que aprueba los Modelos Referenciales de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, Reglamento Específico de Contrataciones de Bienes y Servicios Especializados en el Extranjero y Reglamento Interno de Personal; al efecto, las entidades públicas deben elaborar nuevos reglamentos tomando en cuenta los citados modelos y remitir Órgano Rector para su compatibilización.

Que, mediante, Nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 201/2026 de 27 de febrero de 2026, emitida por la Directora General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Mabel Vargas Romero, manifiesta que el **Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558.**

Que, el INFORME/UIF/DAAF/UFZ/28/2026 de 16 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de Presupuesto y Tesorería, Guadalupe Elena Oliva Martínez, concluyó: “...habiendo cumplido la fase de compatibilización, corresponde remitir el presente Informe a la Unidad de Planificación y Organización para

su revisión y gestiones para la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, mediante la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Asimismo, luego de la aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la U.I.F., debe remitirse una copia de la Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del MEFP, así como, efectuar la difusión e implementación del Reglamento Específico”.

Que, el INFORME/UIF/DGE/UPO/7/2026 de 24 de marzo de 2026, emitido por el Responsable de la Unidad de Planificación y Organización, Mijail Urbina Monje, manifestó en sus conclusiones: “...la Unidad de Planificación y Organización analizo el 'Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP)', versión actualizada, identificando que el mismo se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones de la entidad, aprobado mediante Resolución Administrativa N° UIF/14/2022 de 7 de febrero de 2022 y que su actualización se enmarca en los procesos establecidos en el RE-SP vigente y disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental. (...) no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimientos de la entidad”.

Que, el INFORME/UIF/DGE/UJR/66/2026 de 27 de marzo de 2026, emitido por la Unidad Jurídica, concluyó: “Conforme se tiene de los INFORME/UIF/DAAF/UFZ/28/2026 de 16 de marzo de 2026, se cumplió con la fase de compatibilización de la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras. De acuerdo a lo manifestado en el INFORME/UIF/DGE/UPO/7/2026 de 24 de marzo de 2026, la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP), se enmarca en lo establecido en el Manual de Organización y Funciones; asimismo, no se identifica la necesidad de realizar ajustes inmediatos en el Manual de Procesos y Procedimientos, ambos de la Unidad de Investigaciones Financieras. En tal sentido, es viable la aprobación de la versión actualizada del Reglamento Específico del Sistema de Presupuestos (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras, al no ser contraria a la normativa vigente. Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° UIF/006/2020 de 13 de enero de 2020”, recomienda la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de la Unidad de Investigaciones Financieras – UIF, Diego Alejandro Barboza Zeballos, designado mediante Resolución Suprema N° 32198 de 14 de enero de 2026, en uso de sus facultades y atribuciones, conforme la normativa vigente.

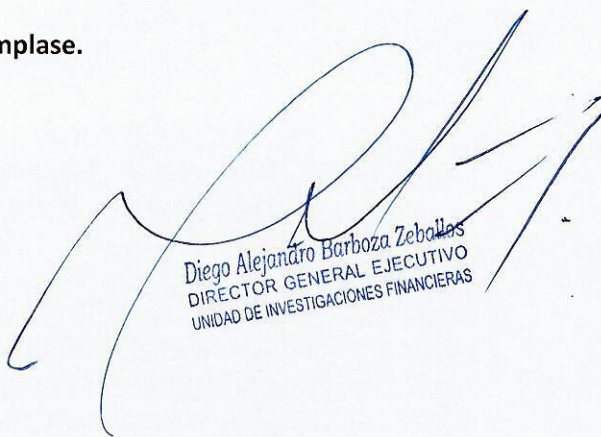
RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras”, debidamente compatibilizado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en su calidad de Órgano Rector, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Dirección de Asuntos Administrativos y Finanzas de la Unidad de Investigaciones Financieras la implementación y difusión del “Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras”, al interior de la Entidad; así como su publicación en el sitio web de la Institución; y la remisión de una copia de la presente Resolución Administrativa a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

TERCERO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa N° UIF/006/2020 de 13 de enero de 2020, que aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Unidad de Investigaciones Financieras.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Diego Alejandro Barboza Zeballos
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS





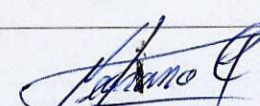
**REGLAMENTO
ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PRESUPUESTO
(RE - SP)**

 UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		
	UIF-RE-SP	Versión: 03	HISTORIAL DE CAMBIOS

HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN	JUSTIFICACIÓN
01	Primera versión, aprobada por Resolución Administrativa N° UIF/074/2015 de 3 de septiembre de 2015.	Elaborada en atención al Decreto Supremo N° 1969 que reglamenta la transformación de la UIF de entidad desconcentrada a entidad descentralizada.
02	Segunda versión, aprobada por Resolución Administrativa N° UIF/006/2020 de 13 de enero de 2020	Por actualización normativa: Decreto Supremo N° 3607 Reglamento de Modificaciones Presupuestarias de 27 de junio de 2018 y Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, entre otros
03	Tercera versión	Elaborada en atención a la Resolución Ministerial N° 448 de 30 de octubre de 2025 emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba los modelos para elaboración de reglamentos específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental.

RESPONSABLES

	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
VALIDADO POR	Oscar Lorgio Baptista Alcoba	Director de Asuntos Administrativos y Finanzas		 Oscar Lorgio Baptista Alcoba DIRECTOR DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
REVISADO POR	Mijail Urbina Monje	Responsable de la Unidad de Planificación y Organización		 Mijail Urbina Monje RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN II UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
REVISADO POR	Mario Néstor Medrano Calderón	Jefe de la Unidad de Finanzas		 Mario Néstor Medrano Calderón JEFE DE LA UNIDAD DE FINANZAS UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS
ELABORADO POR	Guadalupe Elena Oliva Martínez	Responsable de Presupuestos y Tesorería III		 Guadalupe Elena Oliva Martínez RESPONSABLE DE PRESUPUESTO Y TESORERÍA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS

CONTENIDO

REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS.....	1
CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO II.....	3
TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS.....	3
ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA).....	3
ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL).....	3
ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS).....	3
CAPÍTULO III.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	3
SECCIÓN I.....	3
ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.....	3
ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL).....	3
ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO).....	3
ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS).....	4
ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA).....	4
ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS).....	4

SECCIÓN II.....	4
APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL.....	4
ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO).....	4
ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS).....	5
CAPÍTULO IV.....	5
SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA.....	5
ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).....	5
ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS).....	5
ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN).....	5
ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS).....	5
ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).....	6
CAPÍTULO V.....	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA.....	6
ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA).....	6
ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA).....	6

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO (RE-SP) DE LA UNIDAD
DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Presupuesto (SP) en la Unidad de Investigaciones Financieras.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SP es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SP.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SP tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria;
- d) Ley del Presupuesto General del Estado vigente y su reglamento;
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992;
- f) Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 3607, de 27 de junio de 2018;
- g) Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas mediante Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005;
- h) Directrices de Formulación Presupuestaria, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) y el Ministerio de Planificación del Desarrollo y Medio Ambiente (MPDyMA) en cada gestión;
- i) Clasificadores Presupuestarios, aprobado por el MEFP en cada gestión;
- j) Resoluciones emitidas por el MEFP.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SP y otras disposiciones emitidas por el MEFP.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		
	UIF-RE-SP	Versión: 03	Pág.: 2 de 6

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SP)

Es responsable de la elaboración del RE-SP, el Responsable de Presupuestos y Tesorería.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SP)

La aprobación del RE-SP es responsabilidad del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SP)

La difusión del RE-SP es responsabilidad del Director de Asuntos Administrativos y Finanzas.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SP)

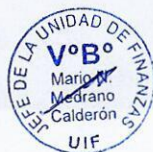
- I. Es responsabilidad del Responsable de Presupuestos y Tesorería, la revisión y modificación del RE-SP, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SP se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación.
- III. El RE-SP modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería, es responsable de la conservación y custodia del RE-SP aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SP.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



CAPÍTULO II

TÉCNICA PRESUPUESTARIA, POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL E INSTRUMENTOS PRESUPUESTARIOS

ARTÍCULO 11. (TÉCNICA PRESUPUESTARIA)

La elaboración del Presupuesto Institucional se efectuará utilizando la técnica presupuestaria determinada en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 12. (DEFINICIÓN DE LA POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL)

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO 13. (INSTRUMENTOS E INSUMOS PRESUPUESTARIOS)

Los instrumentos e insumos utilizados en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación son:

- a) Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal;
- b) Clasificadores Presupuestarios de cada gestión fiscal;
- c) Sistema de Gestión Pública (SIGEP);
- d) Sistema de Información sobre Inversiones vía Web (SISIN WEB);
- e) Plan Estratégico Institucional (PEI);
- f) Plan Operativo Anual (POA);
- g) Otros.

CAPÍTULO III

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PRESUPUESTO

SECCIÓN I

ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL Y PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 14. (ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL)

La formulación del Presupuesto Institucional Anual se realiza en articulación con el POA, a través de la programación de acciones de corto plazo vinculadas a las categorías programáticas.

ARTÍCULO 15. (PROCESO DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO)

La elaboración del Presupuesto Institucional comprende las siguientes etapas:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definición de la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16. (ESTIMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RECURSOS)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería estimará los recursos a inscribir en el Presupuesto Institucional, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

En cada rubro se asignarán los montos, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

ARTÍCULO 17. (DEFINICIÓN DE LA ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería con la participación de las unidades involucradas en la formulación presupuestaria, definirá la estructura programática, considerando lo establecido en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

Esta estructura deberá estar orientada al logro de los objetivos y estrategias institucionales establecidas en el PEI, al cumplimiento de las acciones de corto plazo previstas en el POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

ARTÍCULO 18. (PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería y con la participación de las unidades involucradas, programará los gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo establecida en el POA, considerando las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.

SECCIÓN II**APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL****ARTÍCULO 19. (APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO)**

El Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser aprobado mediante normativa expresa interna, conforme al siguiente procedimiento:

- I. El Presupuesto Institucional deberá incluir el siguiente contenido mínimo:
 - a) Presupuesto de Recursos;
 - b) Presupuesto de Gastos;
 - c) Escala salarial vigente aprobada y planilla presupuestaria;
 - d) Otros señalados en las Directrices de Formulación Presupuestaria de cada gestión fiscal.



- II. El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto Institucional.
- III. El Anteproyecto de Presupuesto Institucional será aprobado por el Director General Ejecutivo.

ARTÍCULO 20. (PRESENTACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL PRESUPUESTO AL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS)

Una vez aprobado el Anteproyecto de Presupuesto Institucional deberá ser remitido al MEFP en los plazos y condiciones establecidos, que previa evaluación, agregará y consolidará los presupuestos institucionales con la finalidad de elaborar el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPÍTULO IV SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 21. (PROGRAMACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería, en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el POA, programará la ejecución financiera mensual del Presupuesto Institucional, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de caja y será sometida a consideración del Director de Asuntos Administrativos y Finanzas para su autorización, esta programación podrá ser ajustada mensualmente.

ARTÍCULO 22. (EJECUCIÓN DE GASTOS)

El devengamiento del gasto implica la ejecución del presupuesto y generalmente establece una obligación de pago.

ARTÍCULO 23. (RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN)

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas es responsable de autorizar gastos y ordenar pagos.

ARTÍCULO 24. (AJUSTES EN LA EJECUCIÓN DE GASTOS)

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, con el fin de evitar la generación y acumulación de deuda.



 UNIDAD DE INVESTIGACIONES FINANCIERAS	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO		
	UIF-RE-SP	Versión: 03	Pág.: 6 de 6

ARTÍCULO 25. (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS)

Las modificaciones presupuestarias deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias.

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO V

SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 26. (INFORME DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA)

El Responsable de Presupuestos y Tesorería preparará la información mensual sobre la ejecución financiera del Presupuesto Institucional, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado y enviará esta información al MEFP, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

ARTÍCULO 27. (SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA)

El Director de Asuntos Administrativos y Finanzas y con la participación del Área Organizacional correspondiente, analizará la información de la ejecución financiera del Presupuesto Institucional y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el POA con las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director de Asuntos Administrativos y Finanzas promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del POA.

